

tudes cívicas de sus habitantes, quienes de manera denodada han contribuido al progreso de Cundinamarca.

Artículo 2º De acuerdo con los numerales 17 y 20 del artículo 76 de la Constitución Nacional, autorizase al Gobierno Nacional, para planificar y desarrollar las siguientes obras de utilidad pública y de interés social en el Municipio de Silvania, así:

- a) Construcción de un hospital.
- b) Construcción de un acueducto regional.
- c) Pavimentación de todas sus calles.
- d) Construcción de la Carretera Panamá Alto San José - Tibacuy.
- e) Construcción de un salón cultural.
- f) Construcción del puente del Matadero Municipal, y
- g) Construcción y dotación de una Biblioteca Popular.

Artículo 3º Queda autorizado el Gobierno Nacional para efectuar las operaciones presupuestales correspondientes, obtener empréstitos y celebrar los contratos necesarios para dar cumplimiento a la presente Ley.

Artículo 4º Esta Ley rige a partir de la fecha de su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a los ... días del mes de mil novecientos ochenta y cuatro (1984).

El Presidente del honorable Senado de la República,
JOSE NAME TERAN

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,
DANIEL MAZUERA GOMEZ

El Secretario General del honorable Senado de la República,
Crispín Villazón de Armas.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,
Julio Enrique Olaya Rincón.

República de Colombia - Gobierno Nacional.

Publiquese y ejecútase.
Bogotá, D. E., 23 de enero de 1985.

BELISARIO BETANCUR

La Ministra de Hacienda y Crédito Público, (E),
María Mercedes Cuéllar de Martínez.

El Ministro de Salud,
Amaury García Burgos.

El Ministro de Obras Públicas y Transporte,
Hernán Beltz Peralta.

LEY 27 DE 1985 (enero 25)

por la cual la Nación rinde homenaje a los fundadores de Palmira, se asocia a la conmemoración de los 160 años de su fundación y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo primero. La Nación rinde homenaje a los fundadores de Palmira, se asocia a la conmemoración de los 160 años de su fundación que se cumplirá el 25 de junio de 1984, y resalta el espíritu progresista y cívico de sus hijos.

Artículo segundo. Autorizase al Gobierno Nacional para que planifique, construya y desarrolle las siguientes obras en la ciudad de Palmira:

- a) Continuación de la construcción del Centro Administrativo Municipal;
- b) Construcción de una unidad recreacional;
- c) Construcción y dotación del Servicio de Urgencias del Hospital "San Vicente de Paul";

d) Terminación del alcantarillado de los barrios, Mirriñao (Segunda etapa) y Sesquicentenario;

e) Terminación de la ampliación de la Planta Telefónica de la ciudad;

f) Construcción de un asilo para ancianos.

Artículo tercero. Autorizase al Gobierno Nacional para incluir en el presupuesto de los dos años siguientes contados a partir de la vigencia de esta ley, las partidas necesarias para su cumplimiento e igualmente efectuar los traslados presupuestales que sean o abrir los créditos adicionales necesarios para asegurar su financiación.

Artículo cuarto. Esta Ley rige desde la fecha de su sanción.

Dada en Bogotá, a los ... días del mes de ... de mil novecientos ochenta y cuatro (1984).

El Presidente del honorable Senado de la República,
JOSE NAME TERAN

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,
DANIEL MAZUERA GOMEZ

El Secretario General del honorable Senado de la República,
Crispín Villazón de Armas.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,
Julio Enrique Olaya Rincón.

República de Colombia - Gobierno Nacional

Publiquese y ejecútase.
Bogotá, D. E., 25 de enero de 1985.

BELISARIO BETANCUR

La Ministra de Hacienda y Crédito Público, (E),
María Mercedes Cuéllar de Martínez.

La Ministra de Educación Nacional,
Doris Eder de Zambrano.

El Ministro de Salud,
Amaury García Burgos.

La Ministra de Comunicaciones,
Noemí Sanín Posada.

El Ministro de Obras Públicas y Transporte,
Hernán Beltz Peralta.

LEY 28 DE 1985 (enero 28)

por la cual la Nación asume la construcción, ampliación, mantenimiento y conservación de unas vías de comunicación.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º La Nación a través del Ministerio de Obras Públicas, ejecutará la construcción de la carretera que de Gaitania conduce a Marquetalia, en el Departamento del Tolima.

Artículo 2º La Nación a través del Ministerio de Obras Públicas, Distrito de Carreteras número 17, terminará la construcción y asumirá la ampliación, mantenimiento y conservación de la carretera que de Chaparral conduce al Municipio de Ortega, en el Departamento del Tolima.

Artículo 3º La Nación, a través del Ministerio de Obras Públicas, Distrito de Carreteras número 17, asume la ampliación, rectificación, mantenimiento y conservación de la carretera (Chaparral-Ricablanca-Herrera), en el Departamento del Tolima.

Artículo 4º Autorizase al Ministerio de Hacienda y al Ministerio de Obras Públicas, para efectuar los créditos adicionales, contracréditos y

traslados presupuestales que sean necesarios para dar fiel cumplimiento a la presente Ley.

Artículo 5º Anualmente, en el Presupuesto de cada vigencia, en el capítulo correspondiente al Ministerio de Obras Públicas, en los respectivos Distritos de Carreteras, se apropiarán las partidas destinadas a dar cumplimiento a lo aquí establecido.

Artículo 6º Nacionalizanse las carreteras: Melgar-San José-Icononzo-Palo Vallo-Ambalema.

Artículo 7º Esta Ley rige desde su promulgación.

Dada en Bogotá, D. E., a los ... días del mes de ... de mil novecientos ochenta y cuatro (1984).

El Presidente del honorable Senado de la República,
JOSE NAME TERAN

El Secretario General del honorable Senado de la República,
Crispín Villazón de Armas.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,
DANIEL MAZUERA GOMEZ

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,
Julio Enrique Olaya Rincón.

República de Colombia - Gobierno Nacional

Publiquese y ejecútase.
Bogotá, D. E., 28 de enero de 1985.

BELISARIO BETANCUR

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,
Roberto Junguito Bonnet.

El Ministro de Obras Públicas y Transporte,
Hernán Beltz Peralta.

LEY 29 DE 1985 (enero 28)

por la cual la Nación se asocia a la conmemoración del centenario del natalicio del profesor Luis López de Mesa y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo primero. La Nación colombiana rinde tributo de admiración a la memoria del Profesor Luis López de Mesa en el centenario de su natalicio a celebrarse el 12 de octubre de 1984, quien fuera hombre de letras, insigne servidor del Estado en cargos diplomáticos, Ministerios y quien por su extensa obra, merece el reconocimiento unánime de los representantes de la cultura.

Artículo segundo. El Gobierno Nacional, en homenaje a la memoria del Profesor Luis López de Mesa, ordenará erigir, en el Municipio de Don Matías, Departamento de Antioquia, cuna del insigne maestro, un monumento con la siguiente inscripción: "Al ilustre humanista Profesor Luis López de Mesa la República de Colombia en el centenario de su natalicio, 1884-1984 (Ley ... de 198...)"

Artículo tercero. El Gobierno Nacional, por intermedio del Ministerio de Educación Nacional, teniendo en cuenta los derechos de autor, ordenará la compilación y edición de la obra del Profesor Luis López de Mesa.

Artículo cuarto. Autorizase al Gobierno Nacional para apropiarse en el Presupuesto las partidas necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo quinto. Esta Ley rige a partir de la fecha de su sanción.

Dada en Bogotá, a los ... días del mes de ... de mil novecientos ochenta y cuatro (1984).

El Presidente del honorable Senado de la República,
JOSE NAME TERAN